



**RESOLUCIÓN 25/25 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE
APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN
PÚBLICA 340015400014825**

En la Ciudad de México siendo el día 24 de noviembre del año dos mil veinticinco-----

Vistos para resolver sobre la solicitud 340015400014825 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----

----- ANTECEDENTES -----

1. Con fecha veintisiete de octubre de 2025, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública 340015400014825, en la que se requirió.

"SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO EL RECORD DE ASISTENCIA E INCIDENCIAS DESDE LA NOTIFICACIÓN DONDE SE DEBE DE REINCORPORAR A SUS LABORES LA C. ERIKA ESTHER RIOS LEON POR HABER CONCLUIDO SU COMISIÓN SINDICAL.

SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO EL ACUSE DEL OFICIO DONDE RECIBÍO LA C. ERIKA ESTHER RIOS LEON EL OFICIO INFORMANDO SU REINCORPORACIÓN A SUS LABORES DESPUÉS DE CONCLUIR SU COMISIÓN SINDICAL" (sic)

2. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Responsable de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2025, a Mayely Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, que realizara la búsqueda de información y lo informara a más tardar el día 5 de noviembre de 2025.

3. Con fecha 10 de noviembre, Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Responsable de la Unidad de Transparencia, realizó un alcance para solicitar se pronuncie por la respuesta.

4. El día martes 11 de noviembre de 2025, Mayely Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, hizo llegar a la Unidad de Transparencia por correo electrónico, la siguiente información:

"[...] Al respecto y en atención a lo solicitado se envía, lo siguiente:

- Record de asistencia e incidencias 2025, de la C. Erika Esther Ríos León, en original (copia) y versión pública.*



- Oficio 5100/000751/2025, de fecha 23 de julio de 2025, en el que se le informa que la Licencia de Comisión Sindical, fue negada. [...]” [sic passim].

Los datos testados en los documentos entregados en versión pública son los siguientes.

Documento	Datos testados	Fundamento
Registro de accesos [Record de asistencia]	• NID. de empleado • RFC	Art. 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Cuantificación de incidencias al periodo del 01/01/2025 al 31/12/2025 [Record de incidencias]	• NID de empleado	

El oficio 5100/000751/2025 no contiene datos clasificados, por lo que no se incluye en esta Resolución.

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. En términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 41 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 123 al 142 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

TERCERO. En términos del artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada” [Sic].





CUARTO. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Responsable de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, con Mayely Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, a fin de que realizara la búsqueda de la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.

QUINTO. Mayely Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, entregó la expresión documental de los Record de asistencia e incidencias del año 2025 de manera íntegra [copia] y versión pública de la C. Erika Esther Ríos León requerido en la solicitud de acceso 340015400014825, a fin de que se someta al Comité de Transparencia para confirmar la clasificación de la información confidencial y aprobación de la versión pública, con fundamento en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad de los datos testados, misma que a continuación se analiza.

Número NID. El número NID Hospital Infantil de México Federico Gómez, si bien es un dato que identifica a un servidor público, su uso es únicamente con fines internos de administración de la propia entidad, con el cual no se puede acceder a un sistema de datos o información de la misma; sin embargo, por la naturaleza del documento a entregar, los datos que lo conforman se consideraran confidenciales sin dejar de lado el principio de máxima publicidad.

Registro Federal de Contribuyentes [RFC] de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial

Para efectos de la presente resolución los datos testados [NID] y RFC contenidos en los Formatos Cuantificación de incidencias al periodo del 01/01/2025 al 15/12/2025 y Registro de accesos, cumplen con los supuestos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su clasificación.

SEXTO. El Artículo 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

*"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
[...]"*





SÉPTIMO. El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. [sic]

OCTAVO. Los artículos 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, señala.

"Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 121. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma. [...]" [sic]

NOVENO. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indican.

"[...] Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia." [Sic]

"[...] DOCUMENTOS IMPRESOS





Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." (Sic)

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los siguientes resolutivos.

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con los artículos 40 fracción II y 139 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación de datos confidenciales Número NID y RFC contenidos en los documentos mencionados en el considerando quinto, entregados para atender la solicitud de acceso a información pública número 340015400014825.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la versión pública de los documentos analizados en el considerando quinto, con el cual se dará atención a la solicitud de acceso a información pública número 340015400014825, conforme a los considerandos del PRIMERO al NOVENO del presente documento.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución y los documentos aprobados en versión pública, como respuesta a la solicitud de acceso 340015400014825.





Salud
Secretaría de Salud



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia
25/25



Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la trigésima primera reunión extraordinaria de 2025 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

CIRO LÓPEZ MENDOZA

Jefe de Servicio, en representación de
MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y Responsable de
la Unidad de Transparencia del Hospital
Infantil de México Federico Gómez

ESTHER ESPINO HERNÁNDEZ

Apoyo Administrativo en Salud A7 en
representación de HÉCTOR OLIVARES
CLAVIJO, Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y Coordinador General
de Archivos del Hospital Infantil de México
Federico Gómez

PEDRO GARCÍA DIEGO

Jefe de Departamento en Área Médica A, adscrito
a la Oficina de Representación en el Hospital
Infantil de México Federico Gómez, en suplencia
de LINDA PILAR BLANCAS GARCÉS, Titular del
Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Salud



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**